

Hermosillo, Sonora al 7 de Marzo del 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, en mi calidad de diputada perteneciente al Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el sistema de indicadores de género, alimentado por los criterios creados en el instituto Nacional de la Mujer, se reportó que en México para el año 2005, alrededor de 12 mil 811 mujeres sufrieron algún tipo de lesión por maltrato familiar.

En 2011, 6 millones 779 mil 243 mujeres fueron víctimas de violencia emocional y 4 millones 290 mil 871 mujeres fueron víctimas de violencia económica por parte de sus parejas. Ante este panorama, se hace cada vez más necesario el reforzar los imperativos legales y las estrategias gubernamentales que permitan impulsar la prevención y protección.

En el escenario actual, la manera en la que se formulan los presupuestos públicos, generalmente ignoran los roles y responsabilidades socialmente determinadas a través de construcciones sociales; En el caso de Sonora, me atrevo a decir que la causa recae en la falta de disposiciones legales que impulsen la profesionalización del gasto gubernamental mediante enfoques de género, tal y como ya sucede de forma parcial a nivel federal, pues en el año 2011 a través de una reforma a la Ley de planeación, se incorporó la perspectiva de género en la estructuración de programas, en el mismo tenor para el año 2012 se realizó una reforma a la Ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria con el objetivo de institucionalizar el enfoque de género en la creación del presupuesto de egresos de la Federación, así mismo, el Artículo 58 en su fracción III de la ya citada ley, establece un principio de irreductibilidad presupuestal, con ello, se garantiza la lucha permanente en las acciones por la equidad de género.

Es necesario precisar, que el presupuesto con perspectiva de género es una herramienta real para la lucha por la igualdad, su correcta utilización puede reducir

la brecha que existen entre mujeres y hombres; Este instrumento no implica solo el realizar reasignaciones presupuestales o el de dividir los programas asistenciales ya existentes, se trata de redefinir los modelos de intervención así como el evaluar de forma sistemática y permanente, los impactos que pudieran tener las acciones realizadas por las distintas instituciones públicas.

Para entender esto, es necesario comprender que las mujeres no enfrentan los mismos problemas que los hombres, ya sea por construcciones sociales o por cuestiones biológicas.

La etiquetación y el enfoque de los programas en materia de salud, desarrollo social y económico, son fundamentales para el empoderamiento igualitario de las mujeres, y si bien es cierto que se busca la igualdad de derechos, también es necesario entender que urge equidad en las soluciones.

Para lograr estos objetivos, es necesario buscar la capacitación y profesionalización del sector público, es imperativo el socializar el conocimiento de estos instrumentos y dar a conocer los marcos metodológicos, conceptuales y prácticos que le dan forma, solo a partir de ello se podrán sentar las bases para la implementación del presupuesto con perspectiva de género en el Estado y sus municipios, por ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un **TITULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, un **CAPÍTULO ÚNICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** y los artículos 44, 45 y 46 para quedar de la siguiente manera:

TIULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

CAPITULO ÚNICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 44.- El Instituto Sonorense de la Mujer, con base en lo dispuesto en la presente ley y sus mecanismos de coordinación, gestionará la capacitación de

funcionarios de toda la administración pública estatal en materia de la estructuración del presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 45.- A la Junta Directiva del Instituto Sonorense de la Mujer corresponderá en materia de la implementación del presupuesto con perspectiva de género, lo siguiente:

- I. Impulsar la capacitación de funcionarios de la administración pública estatal en materia de presupuesto con perspectiva de género;
- II. Impulsar la planeación de los programas operativos anuales con perspectiva de género; y
- III. Analizar la viabilidad técnica para la implementación del presupuesto con perspectiva de género por programa de asistencia social y de desarrollo económico.

Artículo 46.- Con pleno respeto a la autonomía municipal, el Instituto Sonorense de la mujer emitirá capacitaciones en materia de presupuesto con perspectiva de género a las administraciones públicas municipales pertenecientes al Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las autoridades competentes de conformidad con esta ley, deberán emitir las disposiciones administrativas pertinentes en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, al 08 de marzo de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ